



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Resolución de Intendencia General SMV N° 066-2019-SMV/11.1

Lima, 12 de agosto de 2019

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El Expediente N° 2019029129, así como el Informe Interno N° 891-2019-SMV/11.1 del 12 de agosto del 2019, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, el 10 de julio de 2019, Compañía Goodyear del Perú S.A., representada por la señora Zoila Castañeda Peralta, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., la exclusión de las acciones de inversión emitidas por la referida sociedad del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., al amparo de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias;

Que, de la revisión efectuada en el marco del procedimiento administrativo al que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que mediante Resolución CONASEV N° 098-80-EF/94.10 del 17 de noviembre de 1980, se dispuso la inscripción de las acciones labores (hoy, acciones de inversión) emitidas por Compañía Goodyear del Perú S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.;

Que, en Junta Universal de Accionistas de Compañía Goodyear del Perú S.A., realizada el 9 de julio de 2019, se acordó la exclusión de las acciones de inversión emitidas por Compañía Goodyear del Perú S.A. del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; asimismo, se acordó otorgar facultades a los señores Víctor Manuel Lam Wong y Roney Vilca Meza, así como a las señoras Zoila Castañeda Peralta y Silvia Karina Vega, para que cualquiera de ellos, individualmente y a sola firma, pueda adoptar todas las decisiones y acciones que resulten necesarias o convenientes con relación a la solicitud de exclusión y a la oferta pública de compra por exclusión – OPC correspondiente, entre ellas se encuentra, aprobar o desaprobar el precio mínimo establecido por la entidad valorizadora para efectos de la realización de la OPC respectiva y, en general, tomar la decisión de que la OPC no se lleve a cabo, en caso consideren que adoptar dicha decisión resulta en interés de la sociedad;

Que, el artículo 37, literal a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 19, inciso 19.1, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, establecen que la exclusión



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

de un valor del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad;

Que, se ha verificado que Compañía Goodyear del Perú S.A. ha cumplido con los requisitos de documentación e información requeridos por la Ley del Mercado de Valores y por el artículo 21 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 20.1, del Reglamento, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV remitió la solicitud de exclusión a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., sin que ésta haya formulado observaciones;

Que, el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias, y el quinto párrafo del artículo 19 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una OPC, salvo los casos de excepción regulados por el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, en el presente caso no resultan de aplicación las excepciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, razón por la cual Compañía Goodyear del Perú S.A. deberá dirigir una OPC a los titulares de las acciones de inversión que no participaron en la decisión de solicitar la exclusión del valor del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.;

Que, asimismo, según lo establecido por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, la exclusión de las acciones de inversión emitidas por Compañía Goodyear del Perú S.A. queda condicionada a la realización y liquidación de la respectiva OPC, la cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido por la normativa para dicho efecto, de lo contrario, la exclusión no surtirá efecto;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 19 y 20 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, y el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer la exclusión de las acciones de inversión emitidas por Compañía Goodyear del Perú S.A. del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual surtirá efecto una vez efectuada y liquidada la oferta pública de compra por exclusión correspondiente.

Artículo 2°.- Pronunciarse a favor de la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., la cual surtirá efecto una vez efectuada y liquidada la oferta pública de compra por exclusión correspondiente.

Artículo 3°.- La exclusión de las acciones de inversión emitidas por Compañía Goodyear del Perú S.A. del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. queda condicionada a la previa y efectiva realización de una oferta pública de compra por exclusión, de conformidad con el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias.

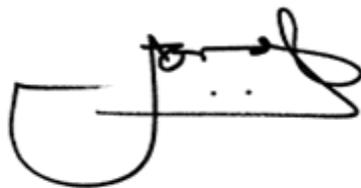
Artículo 4°.- En los avisos o comunicados que correspondan, Compañía Goodyear del Perú S.A. deberá precisar que la oferta pública de compra por exclusión a que se refiere el artículo precedente se encuentra supeditada a la aprobación por parte de los representantes competentes de la sociedad del precio mínimo por acción que se determine bajo los mecanismos previstos en la normativa vigente, precisando que en el caso que dicha oferta pública no se llevare a cabo, no surtirá efecto la exclusión referida en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Compañía Goodyear del Perú S.A. se encuentra obligada a divulgar sobre cualquier *due diligence* o la existencia de un informe de valorización o similar, así como de cualquier información relevante que tenga o guarde relación con el precio o valorización de las acciones de inversión emitidas por ella, sin perjuicio de la debida observancia de la normativa del mercado de valores.

Artículo 6°.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución a Compañía Goodyear del Perú S.A., en calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase.



Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando I
Razon:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas